

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES
DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

2025

República Bolivariana de Venezuela
Estado Bolivariano de Miranda
Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda
DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN DC-00-0086-2025

15 DE AGOSTO DE 2025

RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO

Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda

El ciudadano **RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO**, Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, designado mediante Resolución N° 01-00-000050, de fecha 30 de enero de 2020 (Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.821, de fecha 13 de febrero de 2020), en uso de las atribuciones legalmente conferidas en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453 Extraordinario, de fecha 24 de marzo de 2000 y su Enmienda Constitucional N° 1 (Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009), artículos 36 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010), artículo 42 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Miranda (Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Miranda Número Extraordinario, de fecha 10 de octubre de 2000), artículo 88 de la Constitución del Estado Bolivariano de Miranda (Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 0367, de fecha 20 de mayo de 2016), en concordancia con lo establecido en los numerales 17 y 18 del artículo 23 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, aprobado mediante Resolución N° DC-00-0148-2024, de fecha 12 de noviembre de 2024 (Publicada en la Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda Ordinaria N° 5424, de fecha 09 de diciembre de 2024).

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales gozan de autonomía orgánica, funcional y administrativa, dentro de los términos que establecen la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que las Contralorías Estadales actuarán bajo la responsabilidad y dirección del Contralor o Contralora del Estado, quien coordinará y vigilará el trabajo de todas sus dependencias y establecerá las políticas que guíen la actividad institucional y los objetivos que deben alcanzarse, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, numeral 4 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, aprobado mediante Resolución N° DC-00-0148-2024 (Publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 5424 Ordinaria, de fecha 09 de diciembre de 2024).

CONSIDERANDO

Que las servidoras y los servidores públicos venezolanos poseen el inexorable deber de orientar su conducta al bien común y a la satisfacción de los intereses de la población, en concomitancia con el Estado Social de Derecho y de Justicia consagrado en la Norma Fundamental.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda tiene como visión ser reconocida como un Órgano con el más alto nivel de desempeño ético, moral y profesional de la Administración Pública Estatal, fundamentando su actuación en los principios de imparcialidad y transparencia; tal y como se desprende del artículo 2 del Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, aprobado mediante Resolución N° DC-00-0148-2024 (Publicada en Gaceta Oficial del Estado Bolivariano de Miranda N° 5424 Ordinaria, de fecha 09 de diciembre de 2024).

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la actualización del "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA".

SEGUNDO: Derogar la Resolución N° 00-0102-2007, de fecha 23 de octubre de 2007, contentiva de la aprobación del "CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS FUNCIONARIOS O FUNCIONARIAS DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA".

TERCERO: Ordenar a las distintas Direcciones, Oficina de Atención al Ciudadano y Unidad de Auditoría Interna, la existencia en formato físico y digital del compendio normativo *up supra* mencionado, en sus archivos correspondientes.

CUARTO: Exhortar a la Dirección de Talento Humano, velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda, en la ciudad de Los Teques, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

Comuníquese.



RAFAEL ALFREDO LÓPEZ ATENCIO
Contralor Interventor del Estado Bolivariano de Miranda



TÍTULO I

OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1: El presente Código de Ética tiene como objeto establecer las normas y principios generales de ética que deberán cumplir las servidoras y los servidores públicos de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, en el ejercicio de las funciones que desempeñan dentro del Órgano de Control Fiscal Estatal.

TÍTULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Artículo 2: A los efectos de este Código y en concordancia con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano (Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.310, de fecha 25 de octubre de 2001), los principios rectores de los deberes y conductas de las servidoras y los servidores de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda respecto a los valores éticos, son los siguientes:

Honestidad: Obliga a toda servidora y servidor público a actuar con probidad y honradez, lo cual excluye cualquier comportamiento en desmedro del interés colectivo.

Equidad: Obliga a toda servidora y servidor público a actuar, respecto de las personas que demanden o soliciten su servicio, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón del mérito, legalidad y motivaciones objetivas, con base en el principio constitucional de la no discriminación y sin consideraciones ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

Decoro: Impone a toda servidora y servidor público la obligación de expresarse en un lenguaje adecuado y con respeto, en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

Lealtad: Impone a toda servidora y servidor público, la obligación de respetar el ejercicio legítimo de las funciones encomendadas a otras instituciones de ponderar,

en el ejercicio de las funciones propias, la totalidad de los intereses públicos implicados, la fidelidad, constancia y solidaridad para con el ente en el cual presta sus servicios.

Vocación de Servicio: Implica que la servidora o el servidor público está al servicio de las personas y en su actuación dará preferencia a los requerimientos de la población y a la satisfacción de sus necesidades, con exclusión de conductas, motivaciones e intereses distintos de los del ente para el cual prestan sus servicios.

Disciplina: Comporta la observancia y estricto cumplimiento del orden legal establecido, por parte de la servidora y el servidor público.

Eficacia: Entraña el deber de toda servidora y servidor público, de dar cumplimiento óptimo y en el menor tiempo posible a los objetivos y metas fijados en las normas, planes y compromisos de gestión, bajo la orientación de políticas y estrategias establecidas por los Órganos del Poder Público Nacional.

Responsabilidad: Significa diligencia en el ejercicio de las competencias, funciones y tareas encomendadas; tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas, así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta, sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se requiera o juzgue obligante.

Puntualidad: Exige de toda servidora y servidor público, que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados, sean cumplidos eficazmente dentro de los lapsos establecidos en las normas, o los que se haya convenido a tal efecto.

Transparencia: Exige de toda servidora y servidor público la ejecución diáfana de los actos de servicio y el respeto del derecho de toda persona a conocer la verdad, sin omitirla ni falsearla, en observancia de las garantías dispuestas en el artículo 143 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Capítulo I de las Disposiciones Fundamentales, Sección Segunda de la Administración Pública (Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5908 Extraordinario, de fecha 19 de febrero de 2009).

TÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO I

DEBERES GENERALES DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Artículo 3: Quien disponga la designación de una servidora o un servidor para algún cargo vacante de las distintas Dependencias de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá verificar previamente el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad. En tal sentido, ninguna servidora o servidor deberá aceptar ser designada (o) en un cargo para el que no tenga aptitud.

Artículo 4: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinen las normas que rigen su servicio o lo dispongan las autoridades competentes.

Artículo 5: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá conocer y cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como las Leyes y los Reglamentos que regulan su actividad, manteniendo en todo momento un comportamiento apegado al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá guardar discreción respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, evitando hacer uso de los mismos en beneficio propio o de terceros, o para fines ajenos al servicio; sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le corresponda, en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa.

Artículo 7: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio de su situación Patrimonial y Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 24 y siguientes de la

Ley Contra la Corrupción (Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.699 Extraordinaria, de fecha 2 de mayo de 2022), en consonancia con el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.013 Extraordinario, de fecha 23 de diciembre de 2010).

Artículo 8: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá guardar una apariencia personal acorde a la función que desempeña, cuidando en todo tiempo la pulcritud en su vestimenta y haciendo uso correcto del uniforme establecido.

Artículo 9: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá salvaguardar en todo momento y en cada una de sus actuaciones, los intereses generales del Estado y la preservación del Patrimonio Público; en tal sentido, deberá velar por la conservación y mantenimiento de las instalaciones físicas y los bienes de la Dirección, Unidad u Oficina donde ejerza sus funciones.

Artículo 10: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá usar el tiempo oficial para cumplir con máxima eficiencia y la más alta eficacia, la misión que le esté encomendada. En virtud de lo cual, no deberá fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados, que empleen el tiempo oficial para realizar actividades que no sean las requeridas para el desempeño de los deberes propios de su cargo.

Artículo 11: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, sobre el incorrecto manejo de los fondos y bienes públicos.

Artículo 12: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá observar una conducta decente y decorosa, actuando en todo momento con sobriedad, moderación y respeto, tanto en su trato con el público como el dispensado a sus compañeros de labores y superiores jerárquicos.

Artículo 13: La servidora o el servidor de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, deberá actuar en el desempeño de sus funciones con sentido práctico y buen juicio, procediendo con objetividad e imparcialidad en la toma de decisiones y asuntos que requieran de su intervención.

CAPÍTULO II

DEBERES ESPECÍFICOS DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

Artículo 14: A los efectos de este Código de Ética, son deberes específicos de las servidoras y los servidores de la Contraloría del Estado Bolivariano de Miranda, los que se mencionan a continuación:

- 1.- Portar el Carnet de identificación en las instalaciones de este Órgano de Control Fiscal, durante la jornada laboral.
- 2.- Cumplir en forma oportuna y eficaz, las órdenes e instrucciones emanadas del personal directivo encargado de la dependencia a la cual se encuentren adscritos.
- 3.- Atender regularmente las actividades formativas y de adiestramiento, destinadas a mejorar su desempeño laboral.
- 4.- Cumplir cabalmente con el horario laboral establecido.
- 5.- Abstenerse de emitir comentarios u opiniones en reuniones, o a través de redes sociales y medios de comunicación, que puedan mancillar el honor y buen nombre de la institución.
- 6.- Evitar hacer uso del uniforme institucional, en actividades de índole personal que involucren ingesta de alcohol, bailes provocativos o cualquier otra que por su naturaleza vaya en detrimento de la formalidad propia de este Órgano de Control Fiscal.